

Boletín núm. 38/22  
Guadalajara, Jal. 22 de diciembre de 2022

**CEDHJ emite Recomendación 33/22 por desaparición de una persona y por la omisión de autoridades estatales en la implementación de acciones suficientes para garantizar y proteger el derecho contra la desaparición forzada y la cometida por particulares**

El 8 de agosto de 2016, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió la queja de una familiar de José Luis Arana Aguilar, persona desaparecida, por violaciones graves a sus derechos humanos.

Integrada la investigación correspondiente, el 30 de junio de 2017 se propuso una conciliación a la entonces Fiscalía General del Estado y Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, que fue aceptada; sin embargo, al no haber sido cumplimentada en su totalidad, mediante acuerdo del 6 de agosto de 2020, la Coordinación de Seguimiento de esta Comisión determinó seguir el proceso en el expediente inicial de queja y se ordenó continuar con el procedimiento, remitiéndose a la Visitaduría General de origen para su trámite.

Esta defensoría documentó una deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, así como nulas o pocas acciones de búsqueda y localización de la persona desaparecida; además de la victimización secundaria que han sufrido los familiares, derivado de diversas omisiones e irregularidades, que inciden en que no ha sido posible localizar a la víctima, impidiendo con ello conocer la verdad histórica de los hechos.

Para esta Comisión, la desaparición de José Luis Arana Aguilar constituye una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, entre ellos a la legalidad y seguridad jurídica de las víctimas de desaparición de personas por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia; el derecho de acceso a la justicia; a la integridad y seguridad personal; a la libertad personal; a la vida; al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la verdad y al recurso judicial efectivo por parte de agentes del Ministerio Público, policías investigadores de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y de la Fiscalía del Estado, que no cumplieron con los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales y que de forma concurrente tienen la obligación de garantizar.

Durante la indagatoria se documentó una serie de irregularidades de las áreas responsables de la procuración y acceso a la justicia del Gobierno del Estado, y las autoridades de seguridad pública, quienes resultan responsables de la violación de derechos humanos; quedando evidenciado que no se cuenta con los recursos, las instituciones, las medidas y las políticas públicas suficientes, ni con las herramientas necesarias para prevenir y, en su caso, evitar la desaparición de la persona, ni se ha realizado una búsqueda bajo los estándares aplicables, lo que hasta el momento ha impedido su localización y, por tanto, el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Por lo anterior, para la CEDHJ resulta evidente que existe violación de derechos humanos y emite los siguientes puntos recomendatorios:

## **De manera conjunta al Fiscal del Estado y a la Fiscal Especial en Personas Desaparecidas**

Primera. En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, realicen las acciones necesarias para que, en caso de no estar inscritos, se inscriba a la víctima directa y a las víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que se les otorgue la atención y reparación integral a través de las medidas y garantías que resulten procedentes.

Segunda. Se instruya al agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa del caso para que de manera exhaustiva, con la debida diligencia reforzada y atendiendo los estándares que deben regir las investigaciones de los delitos relacionados con la desaparición de personas, continúe con la integración y perfeccionamiento de la misma, y genere las medidas eficaces para la búsqueda y localización efectiva de la víctima, a fin de que se esclarezcan los hechos y, en su caso, se logre la identificación y detención de los probables responsables para que se garantice el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño.

Tercera. Instruyan a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado para que realice una revisión a la averiguación previa del caso, con la finalidad de que se efectúen las diligencias necesarias para su correcta integración.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

A la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en su calidad de presidenta del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

**Primera.** Instruya al secretario técnico de la CEEAVJ para que garantice la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas dentro de las carpetas de investigación con el fin de que, por su conducto, se hagan llegar todos los datos de prueba que puedan aportar a la investigación, tengan acceso a todos los avances que en ellas se registren y, en su caso, se ejerciten los recursos legales que correspondan.

**Segunda.** Instruya al secretario técnico de la CEEAVJ para que realice el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición de la persona que así lo requieran, con el fin



de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

A la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en Jalisco:

**Única.** Instruya al personal a su cargo que corresponda para que, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, y en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se refuercen las acciones de búsqueda de la persona aquí desaparecida documentado en esta Recomendación, con un enfoque de derechos humanos, sobre la base de la investigación científica y con el apoyo de las herramientas tecnológicas que potencialicen la eficiencia y eficacia en los resultados, así como para garantizar el derecho de las víctimas indirectas a participar en la búsqueda de las personas desaparecidas.

